

ASUNTO: RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN RELACIÓN CON LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y POSTERIOR CONTROL, VIGILANCIA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN COLECTOR AVENIDA DE LOS VIVEROS Y CALLES ADYACENTES EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN. EXPEDIENTE NÚMERO 2024/04

En relación al asunto de referencia, se procede a informar lo siguiente:

CONSULTA N°1:

Nos ponemos en contacto con ustedes en representación de la asociación TECNIBERIA, representante del sector español de la Consultoría de Ingeniería, para poner en su conocimiento una posible irregularidad en el pliego de bases de una licitación recientemente convocada por el Canal de Isabel II.

La Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), Ley 9/2017, en su artículo 145, especifica que en los concursos de servicios de carácter intelectual la ponderación de los criterios de carácter técnico tiene necesariamente que ser superior a la del criterio económico (precio). Posteriormente, en la disposición adicional 41ª reconoce expresamente el carácter intelectual de todos los servicios de ingeniería y arquitectura. Por tanto, en la valoración de las ofertas de todos los concursos de servicios de ingeniería y arquitectura ha de tener mayor peso la oferta técnica que la económica. Expresamente el art 145.4 exige que “en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas”. Esto supone que los criterios económicos que se evalúan mediante la mera aplicación de fórmulas y que no están relacionados con la calidad, representen como máximo el 49 por ciento y los relacionados con la calidad, ya sean evaluables mediante juicio de valor (criterios técnicos “subjetivos”) o mediante cifras o porcentajes (criterios técnicos “objetivos”) representen al menos 51 puntos.

En el caso del contrato de servicios relativo a “Contrato de servicios para la “Redacción de proyecto y posterior control, vigilancia y coordinación de seguridad y salud de las obras de renovación colector Avenida de los viveros y calles adyacentes en el municipio de Villaviciosa de Odón” (CYII 2024/04), concurso recientemente convocado por CYII, por procedimiento abierto, los Pliegos de la licitación establecen una ponderación en los criterios de adjudicación de 70 puntos para los criterios de valoración económicos y 30 puntos para criterios de valoración cualitativos, lo cual contraviene claramente lo establecido en el artículo 145 de la vigente LCSP. Ya que en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se define el objeto del contrato, detallando los trabajos técnicos de ingeniería a realizar, servicios estos de carácter intelectual, tal como reconoce expresamente la disposición adicional 41ª de la LCSP.

Asimismo, el código CPV aplicado en este contrato también especifica que los servicios a realizar serán de Ingeniería “71311100 Servicios de asistencia en ingeniería civil., 71311000 Servicios de consultoría en ingeniería civil., 71310000 Servicios de consultoría en ingeniería y construcción., 71520000 Servicios de supervisión de obras”. Clasificación definida en el Anexo I del Reglamento (CE) 213/2008.

De todo ello se concluye que, los servicios a realizar son de consultoría de ingeniería, servicios estos de carácter intelectual tal como reconoce expresamente la disposición adicional 41ª de la LCSP, por lo que la valoración de la adjudicación ha de contener al menos 51 por ciento de criterios relacionados con la calidad, ya sean estos evaluables mediante juicio de valor (criterios técnicos “subjetivos”) o mediante cifras o porcentajes (criterios técnicos “objetivos”). Y el criterio económico, no relacionado con la calidad, podrá ser como máximo el 49 por ciento.

1. Respuesta:

En relación a la consulta planteada sobre el procedimiento de contratación de referencia, entendemos que las consideraciones mencionadas no aplican al contenido y alcance de esta licitación y, por tanto, no procede modificar los pliegos.

En Madrid a 29 de febrero de 2024

Firmado por Ángel Illera Gil el
día 29/02/2024 con un certificado
emitido por AC Representación

Área de Servicios Administrativos